

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00716-00.

Toda vez que el avalúo presentado en cuanto al haber gravado no fue objetado, el Despacho procede a determinar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre aquel bien raíz, el que se halla distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 370-26899. Así, la almoneda se surtirá el día **12 de abril de 2023, a las 8:00 de la mañana**.

En ese contexto, la propuesta admisible será la que cubra el 70% de la valoración del predio y postor hábil quien previamente consigne el porcentaje legal, es decir el 40% de la estimación dada (art. 451 del C.G.P).

La licitación iniciará en la oportunidad antes especificada y durará una hora. Se ordena al extremo proponente expedir cartel de remate, para que sea publicado en un periódico de amplia circulación del lugar donde se encuentra el activo (La República, El Tiempo, La Crónica o El Espectador), un día domingo y con antelación no inferior a 10 días a la calenda señalada. Además, se advierte a la propiedad horizontal suplicante, que en la publicitación ha de incluir el correo del Estrado Judicial, esto es j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que, en el término de ley, los interesados hagan sus posturas. Igualmente, relacionará la plataforma en la que se concretará la diligencia y los respectivos enlaces; datos que serán suministrados **por secretaría**, a través de los canales digitales proporcionados para la comunicación con las partes. A la par de ello, deberá allegarse una copia informal de la página del respectivo periódico y los documentos establecidos por la legislación.

Por otro lado, en ese medio de divulgación deberá señalarse que el respectivo expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio de la Agencia Jurisdiccional. En añadidura, se establecerá que el anunciado enlace también se halla en el especificado micrositio y que los postores deberán concurrir necesariamente a la audiencia. En añadidura, se especificarán detallada y explícitamente los requisitos para desarrollar los ofrecimientos, indicados en el num. 4.5. de la Circular PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021.

Seguidamente, se informa a los postulantes que, en caso de adelantar ofertas de manera física, deberán atenerse a lo dispuesto en el art. 14 del ACUERDO PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020, expedido por el CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA; punto que también deberá incluirse en el aducido cartel.

Al margen de lo expuesto, ha de resaltarse que, si hasta la data en que se evacuará la licitación, la valoración de la especificada heredad pierde actualidad, **la parte actora debe allegar el pertinente justiprecio, con la suficiente anticipación**, a fin de imprimirle el trámite de rigor y que no haya lugar a variar la data previamente establecida.

Por último, sería del caso estudiar el cómputo del crédito allegado por el perseguido.

Sin embargo, en el mencionado contexto, se avista que se involucran las cuotas de administración causadas de mayo a diciembre de 2021 y las generadas en 2022; motivo que torna ineludible que se acerque el certificado de deuda que corrobore el causamiento y monto de las denotadas cuotas, siendo que la información de la que de cuenta dicho soporte ha de corroborar o respaldar las aducidas cifras, en los términos en que son planteadas.

En ese orden de ideas, **se requiere** al reclamado y a su contraparte, en aras de que incorporen el elemento documental antes mencionado, sin el cual no es factible resolver sobre el abordado cómputo del débito. Con ese objeto, se otorga el lapso de **5 días**, computados a partir de la publicación de este pronunciamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98d2e6ab3490817a167da883bb1fab2145ecceeafd0d34ad3bc310e71ae8f793

Documento generado en 18/09/2022 08:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>